

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

### COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

#### Circular.

Establecido en la Real orden de 27 de julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de julio pasado ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional; para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harina de la precinta establecida en la regla 3.ª de la Circular de 30 de julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas a las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras posesiones y zonas de Protectorado en África llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas a las Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.ª Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias, así como por las Comisiones ejecutivas, la situación de abastecimiento de cada provincia, merced a los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción o prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará a efecto siempre con carácter general para toda la provincia a que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y a propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.ª Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones podrán ser posteriores a la adquisición de aquéllos por los fabricantes, si obtuvieran éstos, para sus compras, la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas, las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas a los Municipios y abastecimiento total de la de la provincia.

La negativa de éstas a la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por la Comisaría general de Subsistencias, a propuesta de las Comisiones ejecutivas no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas a nombre de los cultivadores o industriales interesados.

4.ª Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente a la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose en su vista, la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.ª El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en el artículo 20 del Reglamento de 14 de noviembre de 1919, imponiéndose a los dueños o poseedores de aquellos productos las multas autorizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la península para Baleares, Canarias y territorios de África sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse este precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el *Bo-*

*letín Oficial* de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 245.)

## Gobierno civil.

### Secretaría.

Con esta fecha, y ejecutando un acuerdo de la Comisión Provincial, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Francisco Revilla Ramos, contra el acuerdo de la Diputación Provincial, por virtud del que declaró renunciado el cargo de Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas por el electo D. Restituto Rodríguez.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Vadocondes, para que durante los días del 5 al 19 del actual pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 2 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 9 de julio próximo pasado, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1920 a 1921.*

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentado al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública, si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios, que los expresados en los estados que referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cer-

tar ninguno que no estuviera marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes de 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios a la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos, según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento o Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros a su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin

de septiembre de 1921, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos o partes de montes que hayan sufrido algún incendio y no estén aún repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuando se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el res-

guardo de depósito en custodia en este Banco, número 9519, expedido en 1.º de febrero de 1916, comprensivo de un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, serie A, número 867,805, de pesetas nominales 500; se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de agosto de 1920.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

## EXPOSICION DE MAQUINARIA AGRICOLA

Sin duda alguna va a constituir un verdadero éxito la próxima exposición de maquinaria agrícola que se inaugurará en ésta el día 4 de septiembre. Tomará parte activa en este concurso la industria alemana, pujante como siempre a pesar de los quebrantos sufridos durante la guerra.

D. Julián de Celaya que representa en toda la provincia de Burgos a la casa alemana de Felix Schlayer, sucesor de Alberto Ahles, presentará en la próxima exposición material de lo más moderno que se conoce. Entre él podrán ver nuestros agricultores la trilladora, Triunfo Lanz del pequeño modelo, movida con Ergomovil, el tractor Lanz que arará con trisurco, las célebres sembradoras Rud Sack San Bernardo que solo en simiente economizan del 25 al 40 por 100; distribuidoras de abono, seleccionadoras de granos, corta pajas, corta raíces, molinos trituradores, cultivadores, arados de varios sistemas, etc., etc., es decir, todo lo más moderno y perfeccionado que hasta el día se conoce.

El Sr. Celaya se proponía presentar también en esta exposición para que los labradores le conocieran y compararan con otras marcas, el nuevo material de siega fabricado por la célebre fábrica alemana Krupp, de universal renombre por la construcción del material de guerra; pero esto no ha sido posible porque todas las segadoras que llegaron para la campaña pasada se vendieron enseguida con tanta facilidad, que hasta el año próximo no podremos admirar ese nuevo alarde de la industria alemana, en competencia con todo lo que hasta ahora se ha hecho, por su construcción acabada y calidad de material inmejorable.

Ni uno solo de los labradores de esta zona debe dejar de visitar la próxima exposición, porque en ella hallarán enseñanzas nuevas que pueden economizar en todos los órdenes el coste de las labores agrícolas. 3

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

### BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento. Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos al tres y medio por ciento, según los plazos. 1

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 a 1920, en virtud de la Real orden de 9 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES		PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Leñas	Número de árboles.	Leñas	Lanar.	Cabrio.		Vacuno Mayor	Leña.	Pequeño	Pesetas		
1	Alcocero	Alcocero	Valdetejas	>	>	>	>	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		3	10	>	50	690	100	100
2	Arraya de Oca	Arraya	Montemayor	>	250	500	Río de los Maderillos.—N. camino, E. Valdepuentes, S. Pechos las Aguas y O. Las Charcas de camino nuevo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 54 robles muertos marcados.	>	>	3	10	35	49	670	700	1200
3	Bascuñana	San Pedro	Bajoncillos	>	200	250	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	>	>	3	8	25	16	300	350	600
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	>	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	>	>	3	15	25	10	300	380	480
5	Belorado	Tosantos y otro	Dehesilla	>	200	300	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	>	>	3	7	30	>	300	300	300
6	Idem	Belorado	Montemayor	>	200	300	Vallejo Ronces.—N. Cepeda, E. y O. camino, S. jurisdicción de San Clemente del Valle.—Roza de robilizo y limpia de malezas.	>	>	3	30	40	30	300	860	1160
7	Idem	Id. y otros	Monte la Sierra	>	120	240	La Tejera.—N. tierras, E. Los Bosques, S. camino y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 32 robles y 10 hayas imaderables marcadas.	>	>	3	20	>	12	130	240	480
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	>	120	240	La Laguna Encimera.—N. Corral de Guinda, E. jurisdicción de Villafranca, S. Matarredondo y O. jurisdicción de Arraya.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles imaderables marcados.	>	>	3	15	10	10	280	350	590
9	Idem	Cerratón	Casa Olalla	>	150	300	Vallejo la Humberia.—N. Cerro de la Mata, E. jurisdicción de Villambistia, sur Cuesta del brezal y O. Carrantivo.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 40 robles imaderables marcados.—En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas imaderables marcadas.	>	>	3	8	20	25	158	230	530
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	>	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	>	>	3	30	32	20	480	400	600
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	>	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	30	35	23	420	300	550
12	Idem	Id. y San Pedro	Valdebustos	>	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	>	>	3	30	25	22	520	410	660
13	Idem	Avellanosa	Vallegrande	>	130	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	12	13	6	25	100	100
14	Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	>	400	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—La Dehesa.—Entresaca de 25 hayas imaderables marcadas.	>	>	3	100	40	40	175	650	880
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	>	250	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	20	30	20	125	1000	1400
16	Idem	Id. y otro	Las Zarras	>	250	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	25	30	>	125	600	850
17	Idem	Fresneda	Zarabala	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	10	12	14	110	250	370
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	>	90	130	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	>	>	3	10	30	10	100	150	150
19	Idem	San Cristóbal	Gaviña	>	90	130	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	>	>	3	40	30	30	220	250	380
20	Idem	Fresneña y otro	San Julián	>	90	130	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	>	>	3	10	10	30	500	400	530
21	Idem	Idem	Valdelomas	>	120	180	Cerritama.—N. Cerro los Campillos, E. Los Orojales, S. camino, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 12 hayas imaderables marcadas.	>	>	3	10	10	10	200	150	330
22	Ibrillos	Ibrillos	Dehesa Chumarra	>	150	250	Vallejo la Morala.—N. jurisdicción de Mozoncillo, E. poda anterior, S. Vallejos y O. Cara el Soto.—Poda de roble dejando guías.—Fuentellano.—N. término de Mozoncillo, E. Cerro San Tidirán, S. Matorral y O. La Choza.	>	>	3	10	70	20	200	200	450
23	Ocón de Villafranca	Mozoncillo	Peligrosa	>	500	650	Corral de robilizo dejando resalvos y limpia de malezas.	>	>	3	60	>	4	1800	450	1100
24	Idem	Ocón	Santidrián	>	>	>	Corral de Sanz.—N. Chaburria, E. Esteralco y Campo de los Corros, S. sierra y O. Las Primatas.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	>	>	3	60	150	10	1500	700	700
25	Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	>	900	1200	La Vizcarra.—N. Los Terreros, E. El Estrecho, S. Alticumbea y O. camino.—Entresaca de hayas jóvenes mal configuradas.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	>	>	3	60	60	70	2000	200	200
26	Idem	Idem	Barrancomalo	>	>	>		>	>	3	60	>	40	500	650	650
27	Idem	Idem	Dehesa Boyal	>	>	>		>	>	3	40	40	70	600	300	300
28	Idem	Idem	Peguera	>	300	450	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	>	>	3	40	40	70	600	750	1200
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	>	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	40	40	15	500	350	550
30	Idem	Idem	Turbero	>	>	>		>	>	3	40	40	70	600	300	300
31	Idem	Idem	Valhondo	>	>	>		>	>	3	40	40	70	600	750	1200
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	>	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	3	40	40	15	500	350	550

33	Puras de Villafraanca	Villafraanca	Valleca	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	3	500	15	95	15	250	250
34	Rábanos	Alarcia	Bazaga y Matarrubia	70	105	Las Matillas.—N. río, E. S. y O. tierras.—Limpia y entresaca de matorros mal configurados y limpia de maleza y 3 hayas inmadurables marcadas.	3	500	30	120	100	650	800
35	Idem	Ahedillo	El Bardal	40	60	La Cuesta.—N. jurisdicción de Villafraanca, E. y S. prados y O. monte propio particular.—Limpia de matorros y roza de la misma especie y arranque de malezas.	3	500	20	50	260	365	
36	Idem	Villamudria	Cuesta Rebollar	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	3	900	10	100	50	300	360
37	Idem	Rábanos	Dehesa	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	3	1000	10	100	50	250	350
38	Idem	Alarcia	Balda	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	3	700	30	120	100	500	500
39	Idem	Villamudria	La Solana	200	260	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	900	10	100	50	300	390
40	Redecilla del Camino	Redecilla	Dehesa	200	260	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	300	50	30	40	400	660
41	Idem	Id. y otro	Rebollar	100	120	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	500	30	30	40	400	400
42	Idem	Id. y otros	Villar	60	120	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	290	100	60	80	400	520
43	San Vicente del Valle	San Vicente	La Dehesa	60	120	La Peña el rayo y Escarza.—N. monte Santa Brigida, E. y O. camino y sur Barranco de la Oración.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3	400	10	10	20	400	520
44	Idem	Espinosa	Dehesa Chaborria	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos e inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas.	3	400	10	10	20	530	650
45	Idem	San Clemente	Frontal de la Mata	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas secas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.	3	300	10	10	10	300	420
46	Idem	Espinosa y otros	Santa Brigida	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y limpia de malezas.	3	200	10	10	10	250	370
47	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Abanza	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	130	10	20	20	260	560
48	Idem	Idem	Aluceas	160	240	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	3	220	15	20	20	100	340
49	Idem	Idem	Gilas	100	150	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	3	140	20	20	20	300	300
50	Idem	Idem	Dehesa Tejera	70	110	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmadurables secos marcados y arranque de malezas.	3	150	10	10	20	150	300
51	Idem	Idem	Quétiga	130	170	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmadurables secos marcados y arranque de malezas.	3	490	10	60	30	240	410
52	Valmala	Valmala	Dehesa	100	130	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	3	490	10	60	30	900	1030
53	Idem	Idem	Genoiana	100	160	Vallambra.—N. Vallerraja, E. camino, S. corta anterior y O. jurisdicción de San Pedro.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	100	15	20	20	50	50
54	Vitoria de Rioja	Vitoria	Las Cerradas	80	120	Matosellano y los Alamos.—N. y S. Fuentesabla y Cava, E. Llano la Casa y O. arroyo de Fuentesabla.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	100	16	20	20	250	410
55	Idem	Id. y Quintanar	Montehucos	50	100	Fuenteñoria.—N. arroyo del Espinal, E. El Brezal, S. jurisdicción de Atapuerca y O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	200	5	30	10	150	270
56	Villaescusa la Sombria	Villaescusa	Valdebruscos	50	100	Los Hoyos.—N. camino, E. monte propio particular, S. jurisdicción de Arroya y O. El Blanquial.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 15 robles inmadurables marcados.	3	100	10	10	4	150	250
57	Idem	Quintanilla	Fuenteñoria	50	100	Vallejo la Revilla.—N. y E. Cárcava del Corral de Martín, S. y O. Rozaquemada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	200	10	42	220	320	
58	Idem	Villaescusa la Solana	Las Mejadas	200	350	Todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.	3	390	15	35	50	430	780
59	Villafraanca Montes Oca	Villafraanca	Carrascal Mazorra	150	250	Valhienngo y Valderillos.—N. corta anterior, E. arroyo Pedraja, S. jurisdicción de Galarde y O. camino de San Juan.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Llano de la Mata.—N. tierras, E. Fuente Ahedo, S. Mojón Blanco y O. Montecillo.—Roza de malezas para tejera.	3	300	20	50	30	400	400
60	Idem	Idem	Carrascosa	330	620	Todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.	3	200	20	40	30	550	800
61	Idem	Id. y otros	Montesuso	40	80	Dehesa Valles.—N. río, E. La Solana, S. Gútilarana y O. Era quemada.—Entresaca de 20 hayas inmadurables marcadas y poda de roble dejando guías.	3	250	20	30	20	700	1320
62	Idem	Idem	La Pedraja	200	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	3	160	15	10	20	700	700
63	Idem	Idem	Vallserrando	180	360	Dehesa Rebollada.—N. tierras, E. Cava, S. corta anterior y O. jurisdicción de Espinosa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	350	15	40	30	400	800
64	Villagalijo	Santa Olalla	Dehesa y Valles	200	400	Dehesa Rebollada.—N. tierras, E. Cava, S. corta anterior y O. jurisdicción de Espinosa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	200	10	10	15	200	280
65	Idem	Villagalijo	Dehesa y Valles	180	360	Dehesa Rebollada.—N. tierras, E. Cava, S. corta anterior y O. jurisdicción de Espinosa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	200	10	30	40	400	800
66	Villambistia	Villambistia	Montegrande	180	360	Dehesa Rebollada.—N. tierras, E. Cava, S. corta anterior y O. jurisdicción de Espinosa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	3	200	10	30	40	400	800

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Otra.—En el monte Dehesa Boyal de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor, los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero irólusive.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1920-21, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, con forme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 20 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rigo.